

CONSTANCIA: Señor Juez le informo que en el expediente de la referencia y tras realizar una búsqueda activa a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, realizando la revisión de las interdicciones que ya tienen fallo, a fin de cumplir con los lineamientos legales y darle impulso procesal al caso de la referencia, se sostuvo comunicación telefónica con la señora OFELIA MARGARITA GOMEZ RAMIREZ quien dentro del proceso de Interdicción que curso en este despacho con radicado No 2013-00375, fue nombrada como Curadora del señor SAMUEL JOSE GOMEZ RAMIREZ, de quien informa que ha fallecido y de quien apporto el respectivo registro civil de defunción, documento que ya obra en el expediente virtual, a su despacho señoría para proveer, agosto 10 de 2022

Atentamente

JUAN CARLOS ARISTIZABAL OCAMPO

Asistente Social



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

*El Santuario - Antioquia, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)*

AUTO INTERLOCUTORIO	1101
PROCESO	INTERDICCIÓN
CURADORA	OFELIA MARGARITA GOMEZ
INTERDICTO	SAMUEL JOSE GOMEZ RAMIREZ
ASUNTO	DECLARA TERMINADO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA
RADICADO No.	056973184001 2013 -00375

De acuerdo a la constancia que obra en el presente proceso, en donde se anota a que el señor SAMUEL JOSE GOMEZ RAMIREZ en cuyo favor se promovió el mismo, falleció, de lo cual se aporta el respectivo registro civil tal como se aprecia en la carpeta virtual.

Observado el expediente de la referencia, se aprecia que la presente demanda de Interdicción fue interpuesta por la señora OFELIA MARGARITA GOMEZ y en el mismo se decretó la Interdicción del señor SAMUEL JOSE GOMEZ RAMIREZ.

Se observa igualmente que la misma fue admitida por este despacho, el día (17) de octubre del año (2013) y se profirió sentencia el día 14 de abril del año 2014, decretando la Interdicción del señor SAMUEL JOSE GOMEZ RAMIREZ y

nombrando a la señora OFELIA MARGARITA GOMEZ RAMIREZL como su Curadora.

Luego de ser requerida en los términos del artículo 56 de la ley 1996 del año 2019, la señora OFELIA MARGARITA GOMEZ RAMIREZ, presentó ante el despacho, registro civil de defunción identificado con el Indicativo serial No 09809622, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Medellín - Antioquia, en donde se observa que el señor SAMUEL JOSE GOMEZ RAMIREZ falleció el día (17) de agosto del año 2020.

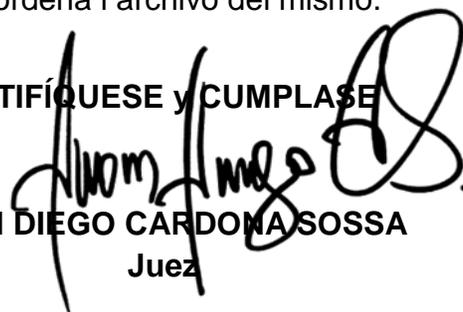
De acuerdo a lo afirmado hasta el momento y a la documentación obrante en el proceso, concluye este Juzgador, que no es posible dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 del año 2019 y no existe por tanto motivo alguno para mantener vigente el desarrollo del presente proceso, anotado lo anterior y al configurarse la sustracción de materia objeto del presente proceso, se procederá a declarar el mismo terminado por tal razón, ordenando su archivo

Es por lo expuesto que el Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario – Antioquia.

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA el presente proceso de Interdicción, presentado por la señora OFELIA MARGARITA GOMEZ RAMIREZ hermana del señor SAMUEL JOSE GOMEZ RAMIREZ, por conducto de vocero judicial idóneo.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el comunicar esta decisión a los diferentes actores procesales y una vez realizadas las respectivas anotaciones en los libros radicadores del despacho se ordena l archivo del mismo.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**  
  
**JUAN DIEGO CARDONA SOSSA**  
Juez

**CERTIFICO**

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 119 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 12 de Agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



MILENA ZULUAGA SALAZAR  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Juan Diego Cardona Sossa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**El Santuario - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a69162cccc253773baa83fa6585fb18bad2a084beb9a34c950ba8b7e0ff9a9**

Documento generado en 11/08/2022 09:52:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**